Año de 1907 — Lunes 4 de Febrero — Número 27

# Boletín Oficial
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|---|---|---|
| **Precios de suscripción..** | En Orense, trimestre adelantado, | **5** pesetas. |
| | Fuera, id. id | **6** » |
| | Números sueltos. | **0'25** |

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

En el dia de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fuí nombrado por Real decreto de 25 de Enero último, cesando en el desempeño del mismo el señor Secretario de este Gobierno, D. Antonio Vázquez de Parga, que lo venía ejerciendo interinamente

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 4 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

**Conde de Buena Esperanza.**

### MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

**Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios celebrado entre España y el Perú, firmado en Lima el 9 de Abril de 1904.**

D. Alfonso XIII, Rey de España; y D. Manuel Candamo, Presidente de la República Peruana.

Animados del deseo de hacer más estrechas y mutuamente eficaces las cordiales relaciones que unen á ambos Países, han resuelto celebrar un Convenio sobre reconocimiento y validez de títulos académicos é incorporación de estudios, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, á D. Ramiro Gil de Uribarri, Caballero de Carlos III, Gran Cruz del Mérito naval, Gran Cordón de la Corona de Italia, del Doble Dragón de China, etc , etc , etc , su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, Ecuador y Bolivia; y Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, al Doctor José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes, debidamente autorizados al efecto, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Los nacionales de ambos Países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubieren obtenido título ó diploma, expedido por la Autoridad nacional competente, para ejercer profesiones liberales, se tendrán por abilitados para ejercerlos en uno y otro territorio.

ARTÍCULO 2.º

Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1.º La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

2.º Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación ó el Consulado más cercano de su País, ser la persona á cuyo favor se ha extendido.

3.º Que cuando se solicite por el interesado, en uno de los dos Países, el reconocimiento de la validez de un diploma ó título académico expedido en el otro País para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma ó título le habilita también para ejercer esa profesión en el País en que se haya expedido.

ARTÍCULO 3.º

Los nacionales de cada uno de los dos Países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro, en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos á todos los Reglamentos, Leyes, impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

ARTÍCULO 4.º

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza, ó se entiendan respecto á cualesquiera otros detalles administrativos que pueden parecer necesarios, los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados Contratantes podrán ser incorporados en los Establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.º Exhibición, por el interesado, de certificación debidamente legalizada, en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimiento cuyos exámenes ó certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios

2.º Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del País á que el interesado pertenezca, y en el cual se acredite que este último es la persona á cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.

3.º Informes del Consejo de Instrucción pública en España, ó del Centro consultivo ó docente señalado para ese efecto por el otro Estado Contratante, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes á los realizados en el extranjero por el que lo solicite.

ARTÍCULO 5.º

Se entiende, sin embargo, que el diploma ó título expedido por las Autoridades de uno de los dos Países Contratantes á favor de uno de sus ciudadanos ó de un ciudadano extranjero no habilita á este ciudadano para que ejerza en el otro País cargo ó profesión reservada á los propios súbditos ó ciudadanos por la Constitución ó por las leyes.

ARTÍCULO 6.º

Los beneficios derivados del presente Convenio á los nacionales de ambos Países Contratantes serán únicamente aplicables á los países de lengua española que en su legislación interior, ó mediante convenio, concedan las mismas ventajas á los diplomas ó títulos académicos ó profesionales expedidos respectivamente por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7.º

La duración del presente Convenio será de diez años, á contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo; y si para entonces no hubiese sido denunciado por ninguna de las Altas Partes Contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 8.º

El presente Convenio será ratificado dentro del menor plazo posible, y las ratificaciones serán canjeadas en Lima ó en Madrid.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo firman y sellan con sus sellos particulares, por duplicado, en la ciudad de Lima á los nueve días del mes de Abril del año 1904.

(L. S.)=(Firmado): Ramiro Gil de Uribarri.

(L. S.)=(Firmado): José Pardo.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 7 del actual.

*(Gaceta núm. 20.)*

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

*Circular*

A pesar de las órdenes circulares de esta Administración de Hacienda é instrucciones que frecuentemente se vienen dando á los Ayuntamientos de esta provincia, no es posible llegar á conseguir de muchos de ellos el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el art. 125 del Reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio para la remisión en el último dia de cada mes de las relaciones de altas y bajas que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales, ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna en el mismo mes

Una vez más voy á llamarles la atención para que cumplan puntualmente este servicio á fin de que esta oficina pueda reunir todas las relaciones parciales en una sola y pasarlas dentro de los diez primeros dias del siguiente mes á Intervención y Tesorería, según dispone el artículo 127 del citado Reglamento, y cumplir las disposiciones de la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 28 de Octubre de 1904; advirtiendo que de no remitir aquellos documentos el último dia precisamente de cada mes, incurrirán en la multa que corresponda con arreglo á la ley Municipal, y en cuanto á las bajas que se reciban en esta Administración después del dia 4 del siguiente, tiempo suficiente para llegar sin retraso desde el punto mas distante de la provincia, serán devueltas al Ayuntamiento de que procedan, quedando sin efecto por aquel mes, que dejará de serle de abono á los interesados, de cuyos perjuicios quedan hechos responsables el Alcalde y el Secretario del mismo.

Para subsanar la falta de expresión en las relaciones que confeccionan algunos Ayuntamientos y evitar devoluciones que retrasan el servicio y entorpecen la marcha de esta Administración, se inserta á continuación el modelo á que aquellos deben ajustarse.

Orense 29 de Enero de 1907.
—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*.

MODELO QUE SE CITA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

**Provincia de Orense** **Ayuntamiento de..................** **Año de 190...**

......................(1) EN EL MES DE............DE 190...

*RELACIÓN nominal de los individuos que con posterioridad á la formación de la matrícula de este término municipal, correspondiente al año actual, han sido.............. (2) durante el mes arriba expresado, en las industrias que á cada uno se designan á continuación, la cual, con su duplicado y declaraciones originales que la justifican, se remiten al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 125 del Reglamento del ramo.*

| Tarifa........ | Clase........ | Número........ | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Profesión industria arte ú oficio por que contribuye | Calle y n.º del local donde la ejerce | Fecha de la declaración del interesado | Fecha desde que surte efectos ....(3) | Importe de la cuota anual Pesetas | Parte cuota de que es......(4) Pesetas | Recargo municipal Pesetas | TOTAL Pesetas | 6 por 100 de premio de cobranza Pesetas | 2 décimas de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro Pesetas | TOTAL GENERAL Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | (5) | | | | | |

.........................de.........................de 190...

V.º B.º: El Secretario,

El Alcalde,

(1) Altas ó bajas.—(2) Sido alta ó cesado.—(3) El alta ó la baja.—(4) Alta ó baja.—(5) En esta casilla se liquidará la cuota correspondiente por meses completos (art. 7.º del Reglamento) desde la fecha en que causa efecto la declaración hasta fin de año.

## AYUNTAMIENTOS

*Muiños*

Formado por la Junta municipal el proyecto del repartimiento de concumos para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 309 y 310 del vigente Reglamento del ramo.

Por igual período de tiempo y en la propia Secretaría se hallará de manifiesto el de arbitrios extraordinarios formado para el actual año, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Muiños 30 de Enero de 1907. —El Alcalde, Celestino Ferreiro.

*Boborás*

Por la Corporación, en sesión del día de ayer, se acordó dividir el distrito en secciones para la constitución de la Junta municipal en el año actual, con el número de vocales que se le asignan á cada una, en la forma siguiente:

1.ª sección.—La forman las parroquias de Alvarellos, Feas y Cameija, con dos vocales.

2.ª idem —Idem de Lajas, Cardelle y Brués, con tres id

3.ª idem.—Idem de Gendive, Moreiras y Regueiro, con cuatro idem.

4.ª idem.—Idem de Moldes y Astureses, con dos idem.

5.ª idem.—Idem de Juvencos, Jurenzás y Pazos, con cuatro idem.

Lo que se hace público á los efectos y por el término de la vigente ley Municipal.

Boborás 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Luis Losada.

Don Luis Losada, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Boborás.

Hago público: que por haber nacido en el año de 1886 fueron comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual los mozos José Gamallo Doval, hijo de José y Rosalía, nacido en 8 de Julio en el cuartel de la Guardia civil de Brués, y José Costoya Janeiro, hijo de José María y Josefa, nacido en Moldes en 7 de Diciembre.

Y como se desconozca la vecindad y residencia de dichos mozos y sus padres, se publica la presente á los efectos de la notificación legal; advirtiéndoles que si antes del 9 de Febrero próximo no hacen uso del derecho que pueda asistirles, serán comprendidos en las listas definitivas.

Boborás 28 Enero de 1907. —El Alcalde, Luis Losada.

*Beade*

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Estévez Vázquez, hijo de Bernardo y Juana, de Beade, que nació en 22 de Septiembre de 1886, y de Manuel Pousa Alvarez, de Emilio y Gumersinda, de Regodeigón, que nació en 16 de Enero del mismo año, así como el de sus respectivos padres, y hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte á los mismos que, en sustitución de la notificación prevenida en el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para que, bien por sí, por sus padres, amos, tutores ó personas de quien dependan, comparezcan en esta Consistorial á exponer todo cuanto le convenga en la rectificación definitiva del alistamiento y asistan al sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar los días 10 del próximo mes de Febrero y 3 de Marzo, respectivamente; entendiéndose que de no verificar su presentación les parará el perjuicio consiguiente.

Beade 28 de Enero de 1907. —El Alcalde, José Montero.

*Villamartín*

Ignorándose el paradero ó residencia actual de los mozos Francisco Isla, hijo de María; José Rodríguez Fernández, hijo de José María y de Teresa; Teodoro Arias Fernández, hijo de Secundino y de Cloina, y Bonifacio Vega Cobo, hijo de Juan Antonio y Catalina, que nacieron en este término municipal durante el año de 1886, y por tal motivo comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, adviértese á los mismos que en sustitución á la notificación prevenida por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para que, bien por sí ó ya por sus padres, amos, tutores ó personas de quien dependan, comparezcan en esta casa Consistorial á exponer todo lo que á su derecho convenga antes de cerrarse el alistamiento, así como para que asistan á los actos sucesivos que son el sorteo y la clasificación de soldados, los cuales tendrán lugar en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, respectivamente; entendiéndose qne de no verificar su presentación les parará el consiguiente perjuicio.

Villamartín 24 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Manuel García.

*Petín*

Formado el reparto extraordinario para cubrir el déficit del actual presupuesto ordinario municipal de este Municipio, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que darán comienzo desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Petín 30 de Enero de 1907. —El Alcalde, Santos Trincado.

*Arnoya*

La Corporación de mi presidencia acordó dividir el distrito en cinco secciones para el nombramiento y organización de la Junta municipal, asignando á cada una el número de vocales que les corresponde, en la siguiente forma:

Barrio de la Reza, un vocal.
Valle de San Mauro, tres id
Barrio de Pela, un idem.
Barrio de Remoiño, dos id.
Valle de San Vicente, cuatro idem.

Cuya división se hace en cumplimiento y á los efectos de los arts. 66 y 67 de la vigente ley Municipal.

Arnoya 27 de Enero de 1907. —El Alcalde, Ramón Rodríguez.

*Chandreja*

Para organizar la Junta municipal de asociados al Ayuntamiento, se acordó dividir el término en las secciones que, con el número de vocales correspondientes, dicen así:

1.ª sección —Chandreja y Forcadas con sus anejos, tres vocales.

2.ª idem —Casteligo y Chavean con sus anejos, dos idem.

3.ª idem. — San Cristóbal, Rabal, Fitoiro y Drados, tres idem.

4.ª idem —Casteloáis, Candedo y Santa Cruz, dos idem.

Total diez vocales, número igual al de Concejales.

Lo que se hace público para que dentro del término de ocho días, contados desde que tenga cabida este edicto en el «Boletín Oficial», puedan hacerse las reclamaciones conducentes.

Chandreja 29 de Enero de 1907.—El Alcalde, Joaquín Alvarez Nóvoa.

## JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy procedimiento de apremio, seguido en este Juzgado por el Procurador don Arturo Noguerol, primero representando á don Francisco de las Cuevas Cabo, de esta ciudad, y ahora, por su fallecimiento, representando á sus herederos don José de las Cuevas Vázquez y consortes, contra don Miguel Fernández Villelga, comerciante y vecino de Leiro, en el partido de Ribadavia, sobre pago de pesetas, se embargó, tasó y saca á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, la finca urbana siguiente:

Una casa de alto y bajo, con varias habitaciones y corral, sita en en la plaza de Leiro ó Truceiro, su cabida sesenta y siete centiáreas; linda delantera dicha plaza, izquierda casa y corral de doña Margarita Hermida, derecha calle pública y trasera casa y corral de doña Josefa y doña Casta Rivas: su valor, veinticuatro mil pesetas.

Esta finca se halla hipotecada para garantizar otro crédito de diez mil pesetas é intereses del siete por ciento anual de don Paulino Abraldes y Vázquez Garra, de Ribadavia; y salió ya á segunda subasta por las dos terceras partes de la tasación que queda apuntada.

Las personas que á dicha casa quieran hacer postura, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el día dos del próximo Marzo á la hora de once, que les serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador; debiendo ad-

vertirse que para tomar parte en la subasta debe consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasa; que del precio que se obtenga con la venta de tal casa se pagará en su totalidad ó hasta donde alcanzara al don Paulino Abraldes el crédito hipotecario indicado y sus intereses; y que esa hipoteca será cancelada aun cuando el importe de la venta no sea suficiente para pagar dicho crédito hipotecario y el por que reclama el Procurador Noguerol.

Dado en Orense á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete. C. González.—El Actuario, P. D., José Gómez.

---

Don José María Rubido y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Verín.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de don Manuel Peláez Casado, de esta villa, contra Emilia González Lira y su hija Julia González, vecinas de Villardevós, sobre reclamación de cantidad, se le embargaron á éstas como de su pertenencia las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Casa de alto y bajo, de mampostería, sin número, al sitio de Cima da Aldea, calle del Progreso, hoy de Luis Espada, cubierta de teja, con tres habitaciones y parte de otra en la planta baja, con dos cuadras y parte de una bodega, su solar noventa y seis metros cuadrados; linda derecha calle, izquierda de herederos de Domingo González y espalda los de Joaquín González: tasada en dos mil pesetas . . . . . . . . . 2.000

2.ª Una era de majar al mismo sitio, de cincuenta centiárear; linda Este y Norte más de Mauro Núñez, Sur casa de Ramón Barreira y Oeste camino de Enjames: en cincuenta pesetas. . . . . . 50

3.ª Labradío as Barxas, de catorce áreas, veintiocho centiáreas; linda Este herederos de Domingo González, Sur río, Oeste María Cortés y Norte camino: tasada en doscientas cincuenta pesetas. . 250

4.ª Labradío, pastero é inculto á Rivela, de cuarenta y ocho áreas; linda Sur monte, Este herederos de Agustín Alvarez, Oeste Tomás Rodríguez y Norte herederos de don Indalecio Pazos: tasado en doscientas pesetas. . . 200

5.ª Otro ó Xeixál, de dos áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Sur y Norte Dionisio Soutelo, Este Frutuoso Alonso y Oeste Manuel Estévez: valor cuarenta pesetas. 40

6.ª Otro á Lama, de quince áreas, sesenta centiáreas; linda Este y Sur José Alonso, Oeste herederos de Domingo González y Norte de Manuel del Río: tasado en doscientas cincuenta pesetas. 250

7.ª Otro os Ferreiros, de seis áreas; linda Sur camino, Este herederos de Domingo Gonzálcz, Oeste y Norte lós de Agustín Manso: valor diez pesetas. . . . . . . . . 10

8.ª Otro á Agua blanca, de seis áreas; linda Sur riego de agua, Este herederos de Francisco Diéguez, Norte se ignora y Oeste Jacinto García: valor ochenta pesetas. . . 80

9.ª Otro al mismo sitio, de trece áreas, sesenta centiáreas; linda Este herederos de Joaquín González, Sur cauce de agua, Oeste camino y Norte Jacinto García: tasado en doscientas pesetas . . 200

10. Otro labradío á Val do Campo, que se halla hoy de retamal, con dos castaños, de trece áreas; linda Sur herederos de Fructuoso Alonso y camino, Este camino, Oeste herederos de Domingo González y Norte Benito González y otros; en cincuenta pesetas . . . . . . . . . 50

11. Otro al mismo sitio, de seis áreas; linda Sur Alejandro González, Este y Oeste Domingo González y otros y Norte camino: en ochenta pesetas . . . . . . . . 80

12. Otro ó Val de Martiño, de seis áreas, sesenta centiáreas; linda Sur camino, Este Alvaro González, Norte riego y Oeste Martín Alonso y otros: tasado en cincuenta pesetas. . . . . . . . . 50

13. Otro á Lama de Campos, de cuatro áreas, cincuenta centiáreas; linda Sur herederos de Domingo González, Este testeras, Oeste Dámaso Alonso y Norte comunal: tasado en veinte pesetas . . . . . . . . . 20

14. Otro ó Val de Freixiña, de tres áreas; linda Sur camino, Este José Alonso, Oeste y Norte herederos de Domingo González: tasado en diez pesetas. . . . . 10

15. Otro ó Val de Iglesia, con un castaño, de doce áreas, cincuenta centiáreas; linda Sur Jerónimo Diéguez, Este camino, Oeste Casiano Luis y Norte camino: tasado en cincuenta pesetas. . . . 50

16. Labradío y prado ó Fornigueiro, de quince áreas; linda Sur y Este herederos de Manuel del Río, Norte Amaro González y Oeste Diego Danoz: tasado en trescientas cincuenta pesetas . . . 350

17. La finca número diecinueve del embargo no existe en la forma que se describe y se compone de tres porciones de labradío, que mide la del alto sesenta y cuatro centiáreas; la del Norte, que linda por Este lado con viña de Jacinto García, de cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas, y la de abajo tres áreas, treinta y seis centiáreas: tasada en cien pesetas . . . . . . . . . . 100

18. Prado as Lagás, de dos áreas, diez centiáreas; linda Sur camino, Este Agustín Arias, Norte Manuela Prado, Oeste arroyo: en doscientas pesetas. . . . . . . . . 200

19. Labradío os Nabales, detrás de la casa de Souto, de tres áreas; linda Sur herederos de Domingo González, Oeste Manuela Prada, Este herederos de Antonio Iglesias y Norte los de Domingo González: valor doscientas pesetas. . . . . . . . . 200

20. Otro ó Souto, de dos áreas cuarenta centiáreas; linda Sur herederos de Antonio Iglesias, Este Jacinto García, Oeste camino y Norte herederos de Domingo González: en ciento veintiuna pesetas . 121

21. Prado ó Seixal, de dieciséis áreas cincuenta centiáreas; linda Este camino, Sur Jesús del Río, Oeste José Lorenzo y Norte arroyo: tasado en cuatrocientas cincuenta y dos pesetas. . . . 452

22. Otro al mismo, más arriba, de ocho áreas ochenta centiáreas; linda Este, José Alonso, Sur comunal, Oeste camino y Norte río: tasado en trescientas pesetas. . . . 300

23. Campo pastero con un castaño y touza, á Pascuiña, de veinticuatro áreas; linda Este comunal, Sur y Ooste Amaro González y José Alonso y Norte herederos de Domingo Sotelo: en ciento cincuenta y tres pesetas. . . . 153

24. Touza al sitio de Codes, de seis áreas; linda Sur y Este comunal, Oeste Francisco Núñez y Norte Agustín Alvarez: tasada en treinta y una pesetas. . . . . . . . . 31

Total valor de las fincas siete mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas; y radican todas en término del pueblo de Villardevós.

En dichos autos, por providencia de primero de Abril del año anterior, se tiene acordada la venta en pública subasta de dichos bienes, y por otra de esta fecha se acordó señalar para la subasta el día hábil siguiente al en que espiren los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y á la hora de diez, ante la sala de audiencia de este Juzgado; haciendo constar que, según resulta de los autos de referencia, las fincas descritas no se hallan afectas con ninguna carga ó gravamen, ni consta existan de las mismas títulos de propiedad; se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la finca que separadamente se desee rematar, sin cuyo requisito no serán admisibles, ni se admitirán tampoco posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes del avalúo.

Así mismo se hace constar que en este expediente y otros de las mismas interesadas que existen en la Escribanía, no consta que la Julia González, declarada incapaz, tenga tutor ni protutor, por lo cual el Juzgado á evitar responsabilidades, ya por esta falta de personalidad, ya por cualquier otro defecto que pueda haber en los expedientes, acuerda que queden de manifiesto en la Escribanía para enteramiento conveniente de los licitadores, á fin de que éstos aprecien las condiciones de la enajenación.

Dado en Verín á once de Enero de mil novecientos siete.—José María Rubido.—El Escribano, L. Barjacoba.

---

Don Secundino Franco, Secretario suplente del Juzgado municipal de Cea.

Cita y emplaza á Manuel Lorenzo, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Lamas, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día veinte del entrante Febrero y hora de diez, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial de esta villa, para la celebración del juicio verbal civil que su convecina Balbina Iglesias propuso contra Rosario Otero, asistida de aquél, sobre acción negatoria de servidumbre, pues así se acordó en providencia de esta fecha, dictada por el señor don Antonio Villarino, Juez municipal de este distrito.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia formulo esta cédula, con las prevenciones de la ley, en Cea á treinta de Enero de mil novecientos siete.—Secundino Franco.

---



IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15